

## **Extracto de la renovación del CCT 108/75 2009**

**3. Aumento de las remuneraciones:** las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19 %) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 108/75. El aumento aquí acordado se hará efectivo en dos tramos conforme a las escalas establecidas en el punto 4, con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2009 y a partir del 1° de diciembre de 2009 respectivamente.

### **4. Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/08/2009**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SALARIOS BASICOS</b>
	<b>A PARTIR DEL 01/08/09</b>
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>	2.300,20
<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>	2.199,40
<b>TERCERA CATEGORIA</b>	2.139,20
<b>CUARTA CATEGORIA</b>	1.999,20
<b>QUINTA CATEGORIA</b>	1.839,60

### **Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/12/2009**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SALARIOS BASICOS</b>
	<b>A PARTIR DEL 01/12/09</b>
<b>PRIMERA CATEGORIA</b>	2.443,96

<b>SEGUNDA CATEGORIA</b>	2.336,86
<b>TERCERA CATEGORIA</b>	2.272,90
<b>CUARTA CATEGORIA</b>	2.124,15
<b>QUINTA CATEGORIA</b>	1.954,58

5.- La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/07/09 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizaran contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales).

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2010, fecha ésta a partir de la cual se realizaran la totalidad de las contribuciones patronales.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 16 de julio de 2008, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional correspondientes al año 2007, hasta el 31/12/09, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 16 de julio de 2008, en relación a las contribuciones patronales al Sistema Previsional correspondientes al año 2008 hasta el 31/07/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los aumentos salariales otorgados con posterioridad al 31/12/08 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que por este acto se otorgan.

**6.-** Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que estén expresamente referenciados y tengan como base de cálculo el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el párrafo cuarto (4°) del presente acuerdo, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del CCT 108/75.

**7.-** Aguinaldo Diciembre 2009: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2009 podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

**8.- Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 108/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPASA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta (**\$150,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 108/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince (**\$ 15,00**) cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

**9.-** Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta

aplicación de los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web [WWW.sanidad.org.ar](http://WWW.sanidad.org.ar)

**11.- Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-08-09 hasta el 31-07-10.